



Análisis inicial de la FUN - Comisiones Modep

R e f o r m a s
2 0 2 3

Proyectos de Ley

- Estatutaria
- Ordinaria

R e f o r m a s

2 0 2 3

LEY ESTATUTARIA

"Por medio de la cual se
reglamenta el Derecho
Fundamental a la
Educación y se dictan
otras disposiciones"

Artículos 1-9

Objeto

Naturaleza y Fines de la Educación

Ámbito de Aplicación

Definición del Sistema de Educación

Elementos Esenciales

- Disponibilidad o asequible
- Accesibilidad
- Aceptabilidad
- Adaptabilidad

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar fundamental a la educación, regularlo y establecer las condiciones para su protección.

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es fundamental de todas y todos los colombianos que busca garantizar la integral inclusiva, equitativa, con calidad y el pleno desarrollo de la persona, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las fundamentales, el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás valores culturales.

El derecho a la educación promoverá oportunidades de aprendizaje durante la vida para todas y todos.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia la garantía será responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, en su dimensión de derecho, deber y servicio público. Su prestación por públicos, privados o mixtos se ejecuta bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el carácter de la educación como bien común y por el cumplimiento de los elementos esenciales, los principios y los valores de la educación.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a todos los niveles de la educación y a los establecimientos educativos de educación superior, a los aspirantes, estudiantes, docentes y demás personas que intervengan de manera directa o indirecta para garantizar el goce del derecho fundamental a la educación.

Elementos esenciales, prioritarios

Artículo 5°. Elementos
tiene los siguientes:

- a) Disponibilidad o asequibilidad
- b) Accesibilidad
- c) Aceptabilidad
- d) Adaptabilidad

Artículo 6°. Disponibilidad o asequibilidad. El sistema educativo con establecimientos financieros, administrativos y tecnológicos debe satisfacer la demanda educativa en el mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar el adecuado cubrimiento de las condiciones necesarias para el acceso a la educación presencial o híbrida.
- b) Asegurar la existencia de infraestructura para que en caso de ser necesario se pueda ofrecer educación presencial o híbrida.
- c) Invertir recursos suficientes para el funcionamiento del sistema educativo.

Artículo 7°. Accesibilidad. La educación debe ser accesible para todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades y con total respeto de los derechos fundamentales de la Educación. Se adoptarán medidas afirmativas para los grupos vulnerables y en el mínimo los siguientes aspectos:

- a) Imposibilidad de restringir el acceso a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con esta norma.
- b) La educación debe ser accesible y equitativa, especialmente a los grupos más vulnerables.
- c) Garantizar el servicio de educación para todos los grupos vulnerables.

Análisis

Propuestas y Debates

Abre un debate político e ideológico en el seno de la sociedad colombiana:

- ✦ Rechazar las referencias a la educación como un servicio a lo largo del texto de ley.
- ✦ Mantener la defensa de la educación como bien común.
- ✦ Identificar a las comunidades educativas (estudiantes, profesores y trabajadores) como actores fundamentales.
- ✦ El reconocimiento de la construcción pedagógica permanente

Artículos 10 -13

Principios

Deberes del Estado

Derechos y Deberes de las personas relacionados con la garantía y el ejercicio del derecho fundamental a la educación y la prestación del servicio

Artículo 10°. Principios. El derecho a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano tienen el derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- b) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentren en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se encuentren en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato preferencial para los grupos vulnerables y los grupos en riesgo de protección constitucional.
- c) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que permitan superar las brechas en el sistema de educación.
- d) Idoneidad. La enseñanza estará a cargo de personal docente con formación moral, ética, pedagógica y profesional.



- e) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantiza mediante políticas públicas que eliminen cualquier barrera que impida o dificulte a cualquier persona, su goce y disfrute.
- f) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación cuenta el conjunto de relaciones entre diferentes culturas que conduzcan a un proceso de reconocimiento, interacción y aprendizaje de los valores educativos propios y saberes ancestrales.
- g) Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas, el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la educación según sus propias cosmovisiones y conceptos que se desarrollan en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) o su equivalente.
- h) Protección a los pueblos y comunidades indígenas.

j) Velar por la participación de los
vida y gobierno de los establecim

Artículo 12º. Derecho de acceso a la educación y ejercicio del derecho fundamental a la educación y servicio. Las personas tienen los siguientes derechos de garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a) Acceder al sistema educativo sin discriminatorio, en igualdad de propios intereses y capacidades.
- b) Recibir una educación adecuada
- c) Formarse en ambientes tolerantes y libre desarrollo de la personalidad, integridad física y moral.
- d) Acceder a una educación inclusiva acorde con las necesidades del contexto social.
- e) Participar en la vida y gobierno de la educación.
- f) A la libertad de asociación y al derecho de asociación
- g) Obtener información clara, oportuna y transparente sobre el derecho a la educación.
- h) Acceder a los mecanismos con los que las Instituciones de educación para la graduación.

Artículo 13º. Deberes de las personas en el ejercicio del derecho fundamental a la educación y servicio. Las personas tienen los siguientes deberes de garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a) La responsabilidad de cada persona de cumplir con las obligaciones académicas, reglamentos y estatutos de la educación.

Análisis

Propuestas y Debates

- ✦ Incluir: Lo popular y lo democrático.
- ✦ El Estado debe garantizar los aspectos esenciales de la educación y por tanto, el centro está en las instituciones estatales y su fortalecimiento en el sistema.
- ✦ La libertad de movilización

Artículos 14-16

Derecho Fundamental

- A la educación inicial
- A la educación básica
- A la educación media

Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

Artículo 14°. Derecho fundamental a la educación inicial. L

La educación inicial es un derecho de las niñas y de los niños menores de seis (6) años de edad. El Estado garantizará, financiará, ofrecerá y garantizará de forma progresiva el acceso a la educación inicial por lo menos en los siguientes grados:

- a) Prejardín
- b) Jardín.
- c) Transición, corresponde al grado obligatorio constitucional.

Artículo 15°. Derecho fundamental a la educación básica. L

La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 77 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide el desarrollo de las Instituciones educativas de manera progresiva la jornada única y promueva el desarrollo integral del ser a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías digitales.

Artículo 16°. Derecho fundamental a la educación media. L

La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el aprendizaje de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°), como fin la comprensión de las ideas y los valores universales para el ingreso a la educación superior y al trabajo.

El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación superior que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a la educación superior lo que podrá incluir el grado duodécimo (12°).



Derecho fundamental a la educación

Artículo 14º. Derecho

La educación inicial es un derecho fundamental que forma parte del servicio educativo, el cual con el fin de promover el desarrollo integral de la infancia y a través de la participación del Estado financiará, ofrecerá y garantizará el acceso a la educación inicial por el nivel de

- a) Prejardín
- b) Jardín.
- c) Transición, corresponde al grado

Artículo 15º. Derecho fundamental

La educación básica obligatoria corresponde a la Constitución Política como educación por el nivel de (9) grados y se estructurará en torno a las áreas fundamentales del conocimiento

El Estado propenderá por una educación que promueva el desarrollo integral de las personas a través de las artes, la cultura y el uso de tecnologías digitales.

Artículo 16º. Derecho fundamental

La educación media constituye la culminación, consolidación de los niveles anteriores y comprende dos grados, el primero de los cuales tiene como fin la comprensión de las ideas y el desarrollo de las habilidades para el ingreso a la educación superior

El Estado consolidará un sistema de educación superior que propenda por el acceso por el nivel de lo que podrá incluir el grado duodécimo

Análisis

Propuestas y Debates

Cuestionamientos

- ✦ ¿Se está de acuerdo que la garantía total del Estado se reduzca únicamente a la educación inicial?
- ✦ ¿En la educación básica y media no se incluye la formación integral de personas críticas?
- ✦ ¿Cómo se entiende el alcance del grado 12? Así mismo, ¿Cómo han debatido y entendido la educación en la media de los énfasis (industrial, comercial, pedagógica, etc.)? ¿Cómo han debatido y entendido el papel de las normales?

Derecho fundamental a la educación

Artículo 14º. Derecho a la educación inicial. La educación inicial es un derecho que forma parte del servicio educativo, el cual con el fin de garantizar el desarrollo y el crecimiento integral de la primera infancia y a través de la participación del Estado financiará, ofrecerá y garantizará el acceso a la educación fundamental a la educación inicial por la vía de:

- Prejardín
- Jardín.
- Transición, corresponde al grado de educación inicial.

Artículo 15º. Derecho fundamental a la educación básica obligatoria. La educación básica obligatoria corresponde a la educación preescolar, primaria y secundaria, que se estructura en (9) grados y se estructurará en torno a las áreas fundamentales del conocimiento y el desarrollo integral de la persona.

El Estado propenderá por una educación de calidad a través de las Instituciones educativas de manera prioritaria, promoviendo el uso integral del ser a través de las artes, la cultura y el uso de tecnologías digitales.

Artículo 16º. Derecho fundamental a la educación media. La educación media constituye la culminación, consolidación y profundización de los aprendizajes anteriores y comprende dos grados, el primero de ellos como fin la comprensión de las ideas y el desarrollo de las habilidades para el ingreso a la educación superior.

El Estado consolidará un sistema de educación superior que propenda por el acceso prioritario a la educación superior que podrá incluir el grado duodécimo.

Análisis

Propuestas y Debates

Planteamientos iniciales

- ✦ El tránsito no puede estar sujeto únicamente a las necesidades del mercado laboral
- ✦ Todas las instituciones y modalidades deben tener condiciones dignas de calidad, presupuesto y bienestar para las comunidades educativas.
- ✦ No inflar las cifras de cobertura
- ✦ Definir su vocación a temprana edad en la educación media

Artículo 18°. Derecho fundamental a la educación erradicar el analfabetismo y asegurar oportunidades educativas en establecimientos educativos y las instituciones de educación superior, de las herramientas indispensables para atender de manera adecuada las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas razones no cursaron niveles del sistema de educación, durante su vida, regularmente para cursarlos o de aquellas personas que por sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus condiciones de vida.

Artículo 19°. Derecho fundamental a la educación privadas de libertad. El Estado deberá garantizar el derecho de todas las personas privadas de libertad, para promover su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 20°. Derecho de los grupos étnicos a participar en sistemas educativos propios. El Estado garantizará la participación de los grupos étnicos, a través del proceso de consulta previa, para diseñen, administren y regulen sus instituciones y programas educativos que adecuen a sus necesidades, historias y lenguas.

Artículo 21°. Vigencia y derogatorias. La presente ley, desde su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículos 18-20

Derecho Fundamental

- A la educación para adultos
- A la educación para personas privadas de la libertad
- De los grupos étnicos



Derecho fundamental a la educación

Artículo 14º. Derecho a la educación inicial. El derecho a la educación inicial es un derecho que forma parte del servicio educativo, el cual con el fin de promover el crecimiento y desarrollo en la primera infancia y a lo largo de la vida, el Estado financiará, ofrecerá y garantizará el acceso a la educación fundamental a la educación inicial por los siguientes niveles:

- a) Prejardín
- b) Jardín.
- c) Transición, corresponde al grado de educación inicial.

Artículo 15º. Derecho fundamental a la educación básica obligatoria. La educación básica obligatoria corresponde a la educación preescolar, primaria y secundaria, que se estructura en (9) grados y se estructurará en torno a las áreas fundamentales del conocimiento y las competencias básicas.

El Estado propenderá por una educación integral que promueva el desarrollo de las Instituciones educativas de manera integral del ser a través de las artes, la cultura y el uso de tecnologías digitales.

Artículo 16º. Derecho fundamental a la educación media. La educación media constituye la culminación, consolidación de los niveles anteriores y comprende dos grados, el primero de ellos como fin la comprensión de las ideas y el segundo como preparación para el ingreso a la educación superior.

El Estado consolidará un sistema de educación superior que propenda por el acceso pleno a la educación superior que podrá incluir el grado duodécimo.

Análisis

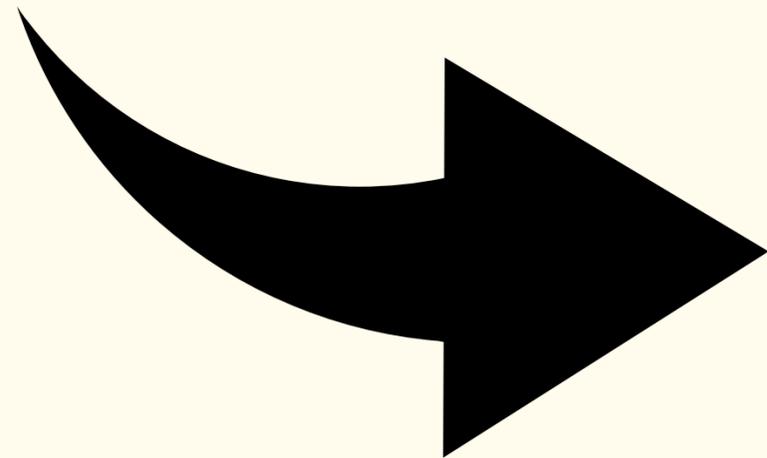
Propuestas y Debates

Questionamientos

¿Cómo incluir el debate sobre los procesos de educación popular y los contenidos relacionados a las necesidades del pueblo? Así como el reconocimiento a los educadores populares y personas que participan en estos procesos con respecto al resto del sistema de educación?

Artículos 17

Derecho Fundamental a la Educación Superior



Ley Ordinaria

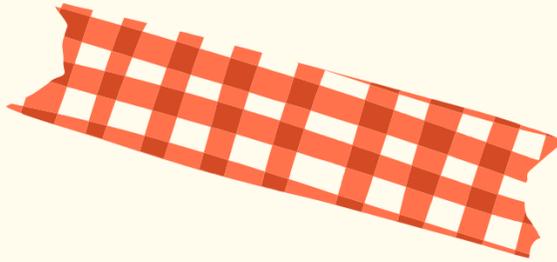
LEY ORDINARIA

Reforma a la Ley 30

R e f o r m a s
2 0 2 3



Apartados de Análisis



Carácter de la Educación

Autonomía de la Educación

Sistema de la Educación Superior

Procesos Académicos

Bienestar

Financiación



1.2 Ley Ordinaria. Carácter de la Educación Superior

En la propuesta del gobierno corresponde a la materialización de la ley estatutaria con los alcances específicos para la educación superior

LEY 30	PROPUESTA MEN 2023	NUESTRA PROPUESTA Y DEBATES
<p>Artículo 1. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.</p>	<p>La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo del ser humano de manera integral <i>con el propósito de transformar positivamente a la sociedad y a los territorios en las dimensiones social, cultural, ambiental, económica, tecnológica, humanista, entre otras.</i> En el sistema educativo, la Educación Superior se realiza con posterioridad a la Educación Media o Secundaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Estamos de acuerdo con que el propósito no es solamente individual sino en la incidencia en la sociedad y los territorios. Sin embargo, esa incidencia es para romper las desigualdades y principios de opresión y dominación. - Consideramos importante la formación de sujetos críticos, autónomos y solidarios, como la forma concreta que se aterriza lo integral.
<p>Artículo 2. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.</p>	<p>La Educación Superior es un <i>derecho fundamental de carácter progresivo</i> e inherente a los fines del Estado Social de Derecho.</p>	<p>Estamos de acuerdo sin embargo hace falta el carácter de bien común mencionado en la ley estatutaria para blindar a la educación de la mercantilización</p>
<p>Artículo 3. El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.</p>	<p>El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y <i>el derecho fundamental a la Educación Superior, así como la calidad de la educación, a través del fomento, el sistema de aseguramiento de la calidad de la Educación Superior</i> y el ejercicio de la suprema Inspección y Vigilancia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Estamos de acuerdo, pero hace falta el fortalecimiento y garantías de acceso y permanencia en el Sistema de ES, así como lo estatal/público como un aspecto nuclear del sistema por la responsabilidad del Estado ante un derecho fundamental. - No estamos de acuerdo con el aspecto de suprema Inspección y vigilancia sino está en el marco de un entendimiento de la autonomía que no es universitaria sino de la Educación superior (Ver apartado 2.)
<p>Artículo 4. La Educación Superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la Educación Superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.</p>	<p>La Educación Superior <i>promoverá en los y las estudiantes y la comunidad educativa un espíritu reflexivo, orientado al fortalecimiento de la dignidad humana y de la autonomía personal, en un ambiente de libertad de pensamiento, diálogo y pluralismo ideológico e intercultural</i> que tenga en cuenta la universalidad de los saberes, <i>la diversidad del territorio colombiano y la multiculturalidad del país.</i> Se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza y cátedra, aprendizaje, investigación y <i>creación.</i></p>	<p>Estamos de acuerdo, las libertades mencionadas al final hacen parte de la concreción de la Autonomía, y el ambiente no solo contempla el pluralismo sino el debate y construcción permanente de nuevos modelos pedagógicos y teóricos a partir <u>de el</u> (espacio de debate y lucha de ideas)</p>
<p>Artículo 5. La Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las</p>	<p><i>El Estado garantizará de manera progresiva el derecho fundamental a la Educación Superior con base en principios de igualdad, equidad, calidad y pertinencia. El Estado propondrá por la reducción de las desigualdades en la Educación Superior</i></p>	<p>Estamos de acuerdo, sin embargo, consideramos que se debe recalcar el carácter universal, popular, democrática</p>